

Medidas Precautorias*

Caducidad de las medidas cautelares. Artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Plazo para promover la demanda principal. Fundamento.

1. Corresponde decretar la caducidad de los embargos ordenados si, desde la traba de éstos ha transcurrido el plazo previsto en el art. 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que se verifique la promoción de la demanda principal en tanto, la caducidad de las medidas cautelares opera por el solo transcurso del referido término.

2. La preclusión de los tiempos para articular la acción principal, manteniendo en ejecución la medida cautelar otorgada, responde a razones de orden público, porque no sería posible sostener

un estado de incertidumbre que ocupe un tiempo más prolongado de aquél que naturalmente justifica la urgencia de las precautorias.

3. El fundamento de la caducidad de las medidas cautelares debe verse en la necesidad de evitar que una de las partes pueda emplear la traba de una medida con el auxilio del poder jurisdiccional, sin darle al adversario la oportunidad de entrar en controversia.

112.204. CNCiv., sala D, 2007/08/23. Repetto, Jorge María y otro c. Inversiones Los Andes S.A.

Prescripción**

Compraventa de inmueble. Vicios redhibitorios. Ruina parcial del edificio. Plazo de prescripción. PROPIEDAD HORIZONTAL

Hechos:

La administradora de un consorcio de propietarios demandó a la empresa que construyó el edificio, por daños y perjuicios derivados de su ruina parcial. El a quo hizo lugar a la demanda, rechazando las defensas de falta de legitima-

ción activa de la administradora del consorcio para reclamar daños que afectarían partes propias de las unidades funcionales comprometidas y de prescripción de la acción con sustento en los artículos 1646 y 1647 bis del Código Civil. La Cámara revocó la senten-

(*) La Ley, 7/02/08.

(**) La Ley, 28/04/08.